



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 1 de 8

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO No. 006/2024

CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE PLAN DE INTERVENCION Y DIAGNOSTICO PARA LAS LAGUNAS DE OXIDACION Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO HABITACIONAL LOMAS DEL PERU EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, ATLANTIDA

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N.º 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo Registro Tributario Nacional es el N.º 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número Doscientos siete (207), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario ALLAN WADY CASTRO PARADA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero cuarenta y ocho (48) tomo doscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **GERMAN ALEXIS GARCIA GUERRA**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N.º 0801-1973-07026, Ingeniero Civil, de este domicilio, quien actúa como Representante Legal de la Empresa **DOVELA S DE R.L** cuyo RTN es el 08019010295009 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos el presente: "CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE PLAN DE INTERVENCION Y DIAGNOSTICO PARA LAS LAGUNAS DE OXIDACION Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO HABITACIONAL LOMAS DEL PERU EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, ATLANTIDA" mismo que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.-** El suministro de los



servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario 24200 "Estudio, Investigación y Análisis de Factibilidad" del presupuesto aprobado para el año 2024.

SEGUNDO: MARCO LEGAL.-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente del Código Civil y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser, la oferta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es la Elaboración de Plan de Intervención y Diagnostico para Las Lagunas de Oxidación y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto Habitacional Lomas del Perú en La Ciudad de La Ceiba, Atlántida, para **EL CONTRATANTE**. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**- El suministro de los servicios a que se refiere el numeral anterior será ejecutado por **EL CONTRATADO** quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: **1)** Elaboración del Plan de Intervención. **2)** Elaboración de diagnóstico de lagunas de oxidación (Revisión del sistema de Pretratamiento secundario, laguna de pulimento).- Revisión de flujo de la red de alcantarillado al sistema de lagunaje.-Elaboración del informe con recomendaciones técnica y costos estimados de las mejoras. **3)** Medición preliminar de lagunas con GPS, con coordenadas WGS 84. – Elaboración de planos esquemáticos. **4)** Elaboración de pruebas de laboratorio de aguas residuales de DBOS, coliformes, SST, PH, temperatura, una en la entrada y una en la salida del sistema. **SEPTIMO: SUB-CONTRATACIÓN.**- **EL CONTRATADO** no podrá realizar la subcontratación para la realización del servicio objeto del presente. Todos los informes y documentos señalados en la presente cláusula deberán ser entregados



en formato físico y digital. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.**-El presente contrato tendrá una validez de uno (1) mes a partir de la fecha de su suscripción. El plazo establecido en la presente cláusula podrá ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por así estimarlo pertinente las mismas siempre que el marco jurídico que rige el presente contrato lo permita. Salvo acuerdo de las partes **EL CONTRATADO** deberá hacer entrega de Plan de Intervención y Diagnostico para Las Lagunas de Oxidación y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto Habitacional Lomas del Perú en La Ciudad de La Ceiba, Atlántida; señalado en la cláusula “**SEXTO**” a más tardar el día 26 de mayo de 2024 pudiendo ser entregado antes del plazo estipulado. **EL CONTRATANTE** podrá presumir jurídicamente el incumplimiento de contrato por parte de **EL CONTRATADO** liberándolo de toda responsabilidad pecuniaria y consecuentemente de las obligaciones civiles que pudieran desprenderse del presente contrato. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Todas las actividades que se deriven del presente contrato deberán ejecutarse con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente contrato. Asimismo, el presente contrato no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** y este deberá proporcionarse a su cuenta y riesgo todos los materiales e insumos necesarios para la realización de los informes correspondientes. **DECIMO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven directamente de su suscripción dentro del marco establecido en la cláusula “**SEGUNDO**” asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente contrato presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas



que no posee, o mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente contrato haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**. En caso de que **EL CONTRATADO** incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **DECIMOPRIMERO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**-Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos siempre y cuando para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. El presente contrato junto con los documentos que forman parte de este conforme a la cláusula "**TERCERO**" y la legislación nominada en la cláusula "**SEGUNDO**" serán los parámetros dentro de los cuales se registrarán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha audiencia se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** lo estima pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones que estime necesarias. Para los efectos de la presente cláusula **EL CONTRATANTE** podrá contactar a **EL CONTRATADO** a los teléfonos 9612-1335; 9964-0191 o al correo electrónico constructoradovela@gmail.com Asimismo, **EL CONTRATADO** podrá contactar a **EL CONTRATANTE** a los teléfonos 2235-3261 y 2235-3265 o al correo electrónico lorellana@inpreunah.hn o acudir a sus oficinas ubicadas en la Colonia Alameda 3ra Avenida Tiburcio Carias Andino, Sendero Subirana, Edificio Warren Valdemar de esta Ciudad de Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán. **DECIMOSEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades del presente contrato deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE** mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá



acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que tal situación persistirá. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la cláusula “**DECIMOPRIMERO**” del presente contrato. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATADO** cuanta documentación o prueba estime pertinente con el fin de acreditar el acontecimiento o los hechos que motivan el atraso. **DECIMOTERCERO: MULTAS.-** Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024 es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula “**DECIMOCUARTO**” del presente contrato o de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula “**DECIMOSEPTIMO**”. Se entenderá por incumplimiento toda contravención a lo pactado en el presente contrato pudiendo dicho incumplimiento tomar las modalidades que se expresan, pero no se limitan a: I.-No prestación de los servicios pactados en el término establecido en el presente contrato. II.- No prestación de los servicios pactados dentro de los parámetros técnicos establecidos en el presente contrato, **DECIMOCUARTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por el suministro de los servicios descritos en las cláusulas “**QUINTO**” y “**SEXTO**” la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 35,000.00)** el cual se realizará en un **PAGO UNICO** pagadero al final que haya sido aceptado el Plan de Intervención y Diagnostico para Las Lagunas de Oxidación y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto Habitacional Lomas del Perú en La Ciudad de La Ceiba, Atlántida. Para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto sobre venta según sea el caso, será necesario que **EL CONTRATADO** proporcione a **EL CONTRATANTE** toda la documentación correspondiente. El pago a nominado en la presente cláusula se hará mediante TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA que proporcione **EL CONTRATADO**. Asimismo, para que **EL CONTRATANTE** realice el desembolso del pago será necesario que **EL CONTRATADO** presente un informe en el cual se especifiquen detalladamente las actividades realizadas y se brinde manifieste el estado de los informes contenidos en la cláusula “**SEXTO**”. Si **EL CONTRATANTE** no encontrase satisfactorios los



informes los devolverá a **EL CONTRATADO** con el fin de que este proceda a la rectificación de estos. Cualquier controversia que pudiere surgir de la presente cláusula se resolverá conforme a lo señalado en la cláusula **"DECIMO PRIMERO"**. **EL CONTRATANTE** no estará en la obligación de realizar ningún pago si no se cumplen las condiciones indicadas en la presente cláusula. **DECIMOQUINTO: RECEPCION DE LOS INFORMES.- EL CONTRATADO** hará entrega de los informes contenidos en el presente contrato en las oficinas de **EL CONTRATANTE** ubicadas en la dirección señalada en la cláusula **"DECIMOPRIMERO"**. Una vez entregados los mismos, **EL CONTRATANTE** emitirá un escrito en el cual conste que se encuentran de conformidad con el presente contrato. **EL CONTRATADO** no recibirá ningún pago sin que previamente se haya emitido el documento antes señalado. **DECIMOSEXTO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes de conformidad a lo estipulado en la cláusula **"OCTAVO"** y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **EL CONTRATANTE** de la cláusula **"DECIMO CUARTO"**. La contravención del presente contrato por parte de **EL CONTRATADO** será causa justificada para la terminación de este sin responsabilidad de **EL CONTRATANTE**. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **"DECIMO TERCERO"**. Una vez agotado el procedimiento nominado en la cláusula **"DECIMOPRIMERO"** la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMOSEPTIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán de mutuo acuerdo pactar modificaciones o enmiendas al presente contrato siempre que las mismas se realicen dentro del marco establecido en las cláusulas **"SEGUNDO"** y **"TERCERO"** del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **DECIMOOCTAVO:**



CONFIDENCIALIDAD.-Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución de este haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que del incumplimiento de la presente clausula le pudiere ocasionar a **EL CONTRATANTE** en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato o una vez finalizado el mismo. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo para sí o para un tercero sin la aprobación previa de **EL CONTRATANTE**. Se exceptúan de las obligaciones contenidas en la presente clausula toda aquella información que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a **EL CONTRATADO**.

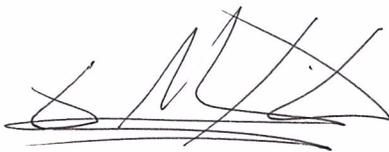
DECIMONOVENO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL

MISMO.-Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias,**



entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y afecto a los 16 día del mes de abril de 2024. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.


MÁSTER RAUL EDGARDO ESTRADA
EL CONTRATANTE


INGENIERO GERMAN ALEXIS GARCIA GUERRA
EL CONTRATADO